

Los donds conuenca, y entiendo la presente
acta.

Hay cuenta; asi mismo, que por los motivos
ya expresados, renuncia al cargo de Alcaide
Testamentario del Señor Don Gonzalo Marbiza
Osuna

En el dia de presencia de los testigos interuen-
tates Don Juan Rodriguez y Rodriguez y
Santiago Ferrero Munio, ambos mayores de
enfleados y de esta ciudad, sin deficiencia
aseguray para serlo. Y enterados de su decreto
ley por si el presente documento, por su auto
procedi a su lectura es la que se afirma y
sea de conformidad y forma con los testigos
conuenio. Q todo lo cual y de conuenir al de-
yo el Consulado de

Ysis de Huelva

Juan Rodriguez

Santiago Ferrero



Juan Rodriguez

la fuerza

los motu

de Alba

de Mark

instrum

dicuer y

ayores de

depreci

sy derat

sy am

form

testat

oy as di

uer

me

1022

Número dos

En la ciudad de la Habana a ocho de Enero de
 mil novecientos ^{diez y seis} quinientos un Don Joaquín Márquez y
 Hernández, Consul de España en esta residencia.
 Comparece: Don Francisco Telesio y Cano,
 natural de Los Baos, provincia de Oviedo, de
 veinte años de edad, de estado soltero, Dependiente
 de comercio, vecino de esta ciudad en la calle de Berua
 ya número diez y seis, inscrito en este Consulado
 y provisto de su correspondiente cédula de navi-
 gabilidad número treinta y dos mil setecientos
 cuarenta y tres.

Manifiesta que á los efectos del servicio uni-
 versal necesita acreditar los extremos siguientes:
 Que es hijo de viuda pobre socorrida, á
 quien mantiene con el producto de su trabajo
 grandes mensuales cantidades por me-
 dio de letras de cambio cuyas segundas ex-
 hibe en este auto.

Que ni él ni su anciana madre poseen bi-
 nes de fortuna de ninguna clase ni otro
 ingreso que el reducido sueldo del declara-
 do siendo su estado el de pobreza.
 Que desea que preste servicio en ella

que en la necesidad de abandonar a su
bracho madre y esta quedaria a la misericordia
y sin recursos, todo lo cual surge y cierto
Targareditas lo dicho ofrece la presente
sermacion, presentando y concurriendo
noticias de la verdad a Don Manuel
Rubio y Garrido y a Don Juan Rodriguez
Rodriguez, los dos mayores de edad, casados
do y de comercio y vecinos de Prado Secundo
ocho y Murada cada uno respectivamente
de. Sin ocupacion alguna alguna, quienes
despues de prestar firmaniento y forma de
eiz verdad manifestaron que lo dicho es cierto
por el declarando a quien concurrieron
todas sus partes. En consecuencia de lo
terminada la presente y en virtud de lo
sus y afirmacion y su manifestacion y
comunicacion. Q todo lo cual se declara
y es lo sus do y se entienda de y sea tal.

Franzisco de la Cruz

Juan Rodriguez

Manuel Rubio

Jorge Miqueles

caza de
quiere
y cien
presunt
vriendos
Manu
Rodrigue
ad. emples
dores
fueron
quiere
lorum de
lo espues
y exierito
una y da
audolq
iones y for
de clara
siv rale.

JOSOP

rez

1023

Número Trece

En la ciudad de la Habana á diez de Enero de
 mil novecientos ^{de quince} ~~quince~~, ante mi Don Joaquín Mar-
 quez y Hernandez, Consul de España en esta residen-
 cia comparece: Don Secundino Martín
 González, natural de Feo, Canarias, de veinte
 años de edad, de estado soltero, profesión formalero
 vecino de Bolandron, provincia de Matanzas,
 invitado en este Consulado con cédula corriente
 número treinta y dos mil quinientos ochenta.

Manifiesta que á los efectos de servicio militar
 necesita acreditar los extremos siguientes
 Que es hijo de viuda pobre y sin recursos
 á quien mantiene con el producto de su trata-
 jo, q si como q sus hermanas menores, y los si-
 ng entitadas por medio de letras de cambio
 cuyos recibos manifiesta haber perdido.
 Que su padre es un señora madre por ser
 vienes de fortuna de ninguna clase, ni otro
 negocio que es jornal de declarante, siendo
 su estado el de pobreza.
 Que de tener que prestar servicio en filas de
 clarante q veria en la necesidad de aban-
 donar q sus entadas madre y hermanas

y estas quodarianas es la miseria y sus rui-
dos de ninguna clase.

Porque acreditaz lo dicho ofrey la presente
formacion presentando y concurriendo
sus testigos de la verdad q' soy Pedro Ro-
quete Gonzalez y a' soy Jose Hernandez
Gonzalez, ambos mayores de edad
de comercio y de este vecindario es Murillo
ciento diez y cinco años despues de prestado
el juramento es forma de decir verdad, manifiesta
que todo lo expuesto por el declarante es
quien conoce intimamente de cierto y todas las
partes. Es y es consecuencia y da por terminada
la presente y encontrando la conformidad de de-
clarante y testigos firmados con sus nombres
de su conformidad.

En todo lo cual es de conocer al declarante
yo el Comisario de oficio "saldado quince" no vale
"diez y seis" vale.

José Antonio Martínez

Pedro Roquete Gonzalez

Jose Hernandez Gonzalez
Jose Hernandez Gonzalez

...sy ...

...revent...

...vencudo...

Pedro Ro...

...Herman...

...de edad...

...Murat...

...de frentes...

...quificia...

...ante...

...y todas...

...or termin...

...e of de...

...ey fruct...

...clarant...

...e" wood...

...tingou...

1509

JOSE

Número catorce

En la ciudad de la Habana a diez de Enero de
mil novecientos (quince) diez y seis, ante mi Don
Fraguis Marquez Hernandez, Corregidor de Es-
paña en esta residencia.

Comproves: Esmerdo Lopez Condoy Mon-
tes, natural de Tabrada provincia de Lugo,
de veinte años de edad, de estado soltero, forja-
lero, vecino de esta ciudad en Dragones y Campa-
nario, inscrito en este Consulado con cédula
corriente número treinta y dos mil ochocientos

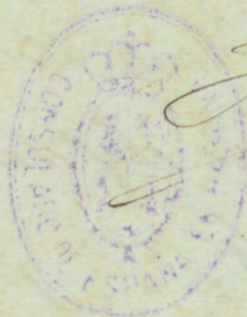
ochenta y siete.

Manifiesta que a los efectos del servicio mi-
litar necesita acreditar los extremos siguientes:
Es: Que es hijo de viuda pobre anciana
y que mantiene con el producto de su trata-
do grandes mensualmente cantidades
por medio de letras de cambio cuyas se-
gundas es hijo en este auto.

Que ni el ni su anciana madre poseen
bienes de fortuna de ninguna clase que les
permita vivir sin la ayuda del ducado
siendo su estado el de pobreza.
Por lo que acredita lo dicho ofrenda firmando

información de las cosas presentadas y
curriendo como testigos de la verdad
Doy Francisco Gonzalez Ferrero y
Jose Lopez y Lopez, mayores de edad,
conuenio y vecinos de Camfrancario e
o sea y en la misma dirección respectivamente
quienes despues de prestar juramento a
de diu verdad manifestaron que lo refieren
y declarando q' quey conuenio es cierto en todas
partes. Es sy conuenio q' da por ter
suada la presente y enmendada q' conforme
ratifican en sus declaraciones y firman todas
cosas. Es todo lo cual y de conuenio y de declarar
yo el Conueyo doy fe

José conde
Francisco Gonzalez
Jose Lopez y Lopez
Joaquin Mayne



taudoy
verda
oy q
pedaq
ario eie
entivame
to ay for
esfuecto
to ey do da
la for ser
referum
may do da
as de lar

CLAVBBO

GUARRO

Numero Quince

En la ciudad de la Habana a diez de Enero de mil novecientos (quince) diez y seis años un Don Joaquin Marquez y Fernandez, Consul de España en esta ciudad y comparece = Don Esteban Olivella y Solez, natural de Sitges provincia de Barcelona, de veinticinco años de edad, casado, dedicado a sus labores y vecino de esta ciudad y Pedro veintitres Cerro, con cédula de este Consulado número treinta y dos mil novecientos treinta y cuatro. con su fianza de su esposo Don Ricardo Florio Moroy, inscrito en este Consulado con cédula número veintitres mil ochocientos noventa y siete y comparece a solo objeto de conceder a su esposa la licencia marital por venir a por derecho para estar casada. Manifestan ambos hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a su fin la necesidad de la fianza para estar casado, libre y afrontadamente de la finquera. Que comparece poder especial tan amplio y cumplido cuanto es Derecho y requiere y sea necesario a favor de su señor hermano Don Esteban Olivella y Solez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sitges, para que en nombre

y representacion de la otorgancia practica y lo
siguiente:

Proceda q' vender y edez y de cualquier otro modo
genar la parte que la pertenecia y las fincas
por herencia de sus difuntos tios Don
Luis Soler y Merabent y su esposa Constan-
cia, denominada comunmente Elotido de
y Torment, practicando quanto a ellos y sus
esta demandada, verificando las ventas por los precios, plazos
y condiciones que mejor estubiere y practicando los
casos que requiriere y firmando toda la que se documente.

Hago constar q' otorgante que por este presente ratifica y da
y valida las ventas que se han hecho por el proprio q' demandado y
firmeza de la casa numero veinticinco de la calle de San Francisco y
Victoria de la ciudad de Valia Don Pedro Port. con fecho y escritura de
dicho q' valor de Don Pablo Benavente y Modas, y asimismo ratifica
de venta =
escritura que firmo de quince de agosto de dicho año y q' el valor de Don
Diego Barret y Blauco, confesando haber recibido el precio de las
ventas y prometiendo no reclamar por concepto alguno.

Asi lo dice y otorga con consentimiento de su esposa
siendo testigos instrumentales Don Valentin
Ayer y Sedoy y Don Vicente Guillet Martin
ambos mayores de edad, emplecados y vecinos
de la Habana, sin embargo para q' se lo sepa y

Por su acuerdo procedi a su lectura y
 lo que se abringa y ratifica lo otorgado y
 firmo con los testigos y conyugos. Q todo
 lo cual y de conuey a los esposos compare-
 cientes, yo escribo de yss "Entre parentesis" "quiere"
 no vale. Entre lineas "de venta" vale. "su esposo" vale.

Clotilde Obrella

Ricardo Lora

Valentin Miquel Vicente Guillot

Josquin Miquel



GUARRO

Número diez y seis
 En la ciudad de la Habana á once de Enero de mil
 novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Mar-
 quez Hernandez Comisario de España en esta residen-
 cia Comisario Don Gabriel Abellá y
 Abellá, natural de Caudin, provincia de
 León, de veinte años de edad, soltero, jornalero,
 vecino de esta ciudad en la calle de Alvarado
 delaz, cuyo número es cedula de este Consulado
 número treinta y dos mil novecientos treinta
 y tres.

Manifiesta que á los efectos del servicio mili-
 tar por lo que se profiere á prestar servicio é
 incorporarse á filas necesita acreditar los
 extremos siguientes:

Que es hijo de viuda pobre sin recursos
 á quien mantiene con el producto de su
 trabajo girando de cantidades de su redu-
 cido jornal.

Que en sus señoras madres Doña Maria
 Abella, en el que habla procey bienes de
 fortuna de unguelas, que les permit-
 ta vivir sin la ayuda del jornal de de-
 clarante, siendo su estado el de pobreza.

Porq acreditay lo dicho ofrecela presente imp
mayor testificas presentando y concurren
do como testigos de la verdad a' Coy Dote
Villanueva Redoy y a' Coy Juan Rodriguez y
Rodriguez mayores de edad, e empleados y
Custos de Prado sesenta y ocho, quienes
pues de prestar juramento e forma de
eiz verdad, manifestan que le consta
en modo positivo y sin que de su lugar q' dize
que lo expuesto por el declarante q' quien
no es cierto en todas sus partes.
E y en consecuencia y de fier. Terminada
presente y en conformidad e conformes de
may y ratificay e y en tenido e de
y de los y forma y conuigo e forma
y conformidad.

Gabriel abella y abella

Valentin Marquez Juan Rodriguez
J. y J. Marquez

resente imp

ee uerua

Coy Paten

liquet y

leados y

uieras d

ring de

leuista q

gar q' du

to q' quier

ter. a

trunniada

lorus q'

to q' de uo

y fouebq

iquet

102

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Numero diez y siete

En la ciudad de la Habana a once de Enero de
nuestros movimientos diez y seis años mi Rey Joa-
quin Marquez Hernandez, Conde de España
y esta residencia.

Comisarios. Don Juan Ruiz, mayor edad
Capitan de la marina mercante y del
receptor español Valbuera de la matrícula
de Cadix de que soy consiguentero en esta
plaza los Señores Santamaría Sáenz Com-
pañia.

Manifiesta que a los efectos que corresponden
formaliza la presente auto de protesta de mar
y me requiere para que concierne en dolo si-
guiente:

Que hizo y provisto de todo lo necesario para
navegar salio con el buque de su mando
del puerto de Dios el día veintuno de Di-
ciembre último después de haber recorrido
las costas de España en su itinerario, y fondeo
en este puerto de la Habana el día once de
Enero en curso.

Que durante la travesía hay ocurrido entre
otros los acontecimientos siguientes:
Las dos fuercas singladuras fracasaron
sin incidentes que merezca relatar.
La singladura tenera de veintitres de veinte
y cuatro, dió principio con cielo sereno
de horizontes calmosos muy gruesa, que
aunada, haciendo dar el buque en un

bandas y cabezadas, cubriendo de continen
quenter golpes de mar que mundan
sienta y calzones de continuo continuan
aquejado de buques de agua, y trineos
objetos de cubierta y se tomara de darlos
sarias prevenciones, de buques y sus
ecando de evornu manera trabajada
suendo mucho en todas sus partes siguen
y esta forma toda la singladura hasta
cia. La singladura cuarta de veintinueve
af veintinueve poro es identicas con
es decir con gruesas mares arboladas
duros grandes golpes de mar que cubren
dando las cubiertas, dando de buques
lanes y cabezadas sufriendo en todas
des y terminando su otra novedad.
La singladura quinta de veintinueve
diseis dio principio con viento de
y mar gruesa de viento dando de buques
bandas y cabezadas, la mar aumentada
trabaja y sufre extraordinariamente en
sus partes siguiendo asi toda la singladura
y al finalizar esta y es vista de llevar de
retrato y reunion punto de oficiales
do arriba al fuerdo de Horta-Fayas para
carbos por ser muy justo y conveniente
de permitir de mal tiempo y poco viento
al punto de Horta y a las siete horas cinco
de la singladura sexta y se
Despues de haber tomado documentos

veladas de carbón, agua y viveres salieron de
Hortá Taya para la Havana el día veintidós
de Diciembre.

Exento de las singladuras hasta fondo de
y este puerto de la Habana para ser con mar
gruesas y ocasionar que ha y de a bugas
balanzas y calzadas, cubriendo y oviendo de
agua terminando su otra novedad. Hane
Consta de Capitan que a su Merced y este puerto de
sumado de bugas de su mando por las autoridades
En su consecuencia y a fin de que no le frane
de Capitan perjuicio alguno por la ave-
mas que pueda haber sufrido de bugas o
la carga confiada han las protestas necesarias
y Derecho contra el viento y mar y demas
elementos y contra cargadores, receptores, as-
guradores y contra quienes mas haya lugar
reservando el derecho de ampliar esta pro-
testa y de hacerlo judicialmente.
Asi lo dice y otorga a presencia de los testi-
gos instrumentales Don Candido Manos
y Manos y Don Juan Rodriguez Rodriguez ambos mayores
de edad, empieados y de este vecindario sin
excepcion segun asecuran. Por su acuerdo
procede a su lectura y en la que se fir-
ma y qualquiera de Capitan y firmen contra testigos y
comigo. Lo todo lo oyo y de conyza Capitan y de conyza

C. Manos

Juan Rodriguez



Juan Manos

Número diez y ocho

En la ciudad de la Habana a diez de Enero
de mil novecientos diez y seis años. Don
Jaquín Márquez y Hernández, Comisario de
España en esta residencia. **Confesarece:**
La Señorita Francisca de los Ríos y Perro
de treinta años de edad, natural de Sevilla
de estado soltera, dedicada a sus labores, veni-
do de esta ciudad en tanta número ein-
cuenta y ocho, inscrito en este Consulado
con cédula corriente número veintiocho
mil seiscientos setenta y dos.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada impida en
contrario y teniendo a un juicio la capacidad
legal necesaria para este acto libre y espontá-
neamente dice:

Que como hermana de Don Jaquín de los Ríos
y Rubio, General de Brigada que fue del Ejército
de España, hoy única con derecho al herido de la
honestidad de su difunto padre confiere poder
especial y amplio y cumplido cuanto ex-
presamente se requiere y sea necesario a favor de
Don Ramón Mateo Valsulini, mayor
de edad, habilitado de clases Pasivas y vecino
de Madrid en la calle de Herminio Cortes mi-
número diez y uno, para que en nombre y re-
presentación de la otorgante practique lo si-
guiente: Proceda a formular el expediente de
acumulación de pensiones para la otorgante como

heredera del difunto Don Torcuato de las Pias y Pizarro
siempre con derecho a herencia de la misma, presentando
y firmando instancias de todas clases y demas docu-
mentos, presentando deslign y demas clases de juramentos
y practicando en suma los roles y diligencias que se
quieren con el fin indicado.

Porque que redamos, cobros y servida de los Ministerios,
reunion General de la Cauda y Clases Pasivas, Oficinas
Pensionadas y demas Cuentas del Estado Español, que como por
todas las previsiones bien advertidas, convenientes y las que en adelante
deven de otorgarse por concepto indicado, compareciendo ante el Real
los Cuentos y otras que se firman de nombrar, con sus cédulas,
cuentos y demas documentos necesarios, presentando toda clase de juramentos, pre-
sionados expedientes de todas clases incluso de rehabilitacion y otras previsiones
de seguridad de la parte otorgante, y en suma gestiones y practicas de todo quanto se
practica y ha de practicar en el expediente de acumulacion de pensiones y otras
esta para cumplimiento de una ampliable y en adelante.

Porque que sustituya el presente en todo o parte revocando sustituciones
que constan de los presentes en sus por el presente quedando revocados los anteriores
Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Vicente Luis Torres
y Don Benigno Peralta de Saldaña, ambos mayores edad, casados y de
domicilio en Madrid para que los comparezcan. Por cuyo acuerdo procedo a
firmar en la que se afirma y ratifica la otorgante y firmo con todo
y conmigo. En todo lo cual yo de serme a la otorgante,
Don Vicente Luis Torres

Vicente Luis Torres
Francisca de las Pias
B. Peralta de Saldaña
Benigno Peralta de Saldaña



JOSE

Número diez y nueve

En la ciudad de la Habana a dos de Enero de
mil novecientos diez y seis, ante mi Rey Joaquín
Marquez y Fernandez, Conde de España y residente
residente.

Conde de - Rey Juan de Dios Fernandez, natural de Alora,
provincia de Sevilla, de una parte y sus hijos de otra parte, de
comercio y vecino de esta ciudad y de una parte y uno.

Manifiesta haber en el presente de sus derechos civiles y que queda
supuesto en contrario teniendo que en juicio de grandeza de la sucesión
por el acto, libro y de su contenido de diez:

Prescindiendo de lo que se pide en el presente y cumplido en el presente y
requiere y sea menester a favor de Rey Juan de Dios y Juan
su hijo de edad, soltero, labrador y vecino de Alora de Aragon
cuyo de Mava para que en nombre y representación de los presentes
de los presentes: Cuyo suplemento o con beneficio de inventario

Cada en estas tercias testadas e intestadas fundadas en el presente
por cualquier causa y especialmente por sus difuntos padres Rey Ber-
nardo de Dios Gonzalez y Doña Maria Fernandez, no recuerdo de segundo
nombre de depositario, peritos contadores, tasadores, intervinientes y pe-
raciones de inventario, a cargo de la partición, división, adjudicación, declaración
de herederos y en cuantos negocios y sucesiones, y plazos y en el de
de los bienes que y adjuvados de cumplimiento de los presentes y de los
dichas escrituras.

Para que los administradores y gobernadores de todas las ciudades
de cualquier naturaleza por donde se sustentan por tales tierras
los arrendamientos de alcornoques, cobros de rentas de quintos y productos
de algunas cargas, contribuciones y salarios, de salinas y de otros
inquilinos y colonos mercedados, hagan reparaciones, asienten y
de todas las clases, fidedignos a todos los que de hoy adelante
ofortalecidos, reclamen, cobren y perciban todas las cantidades que
adondey ofortalecidos por cualquier concepto, y en suma foramen
todas las demás cosas de una cualquiera administracion, firmadas
prescribiendo todos los documentos necesarios.

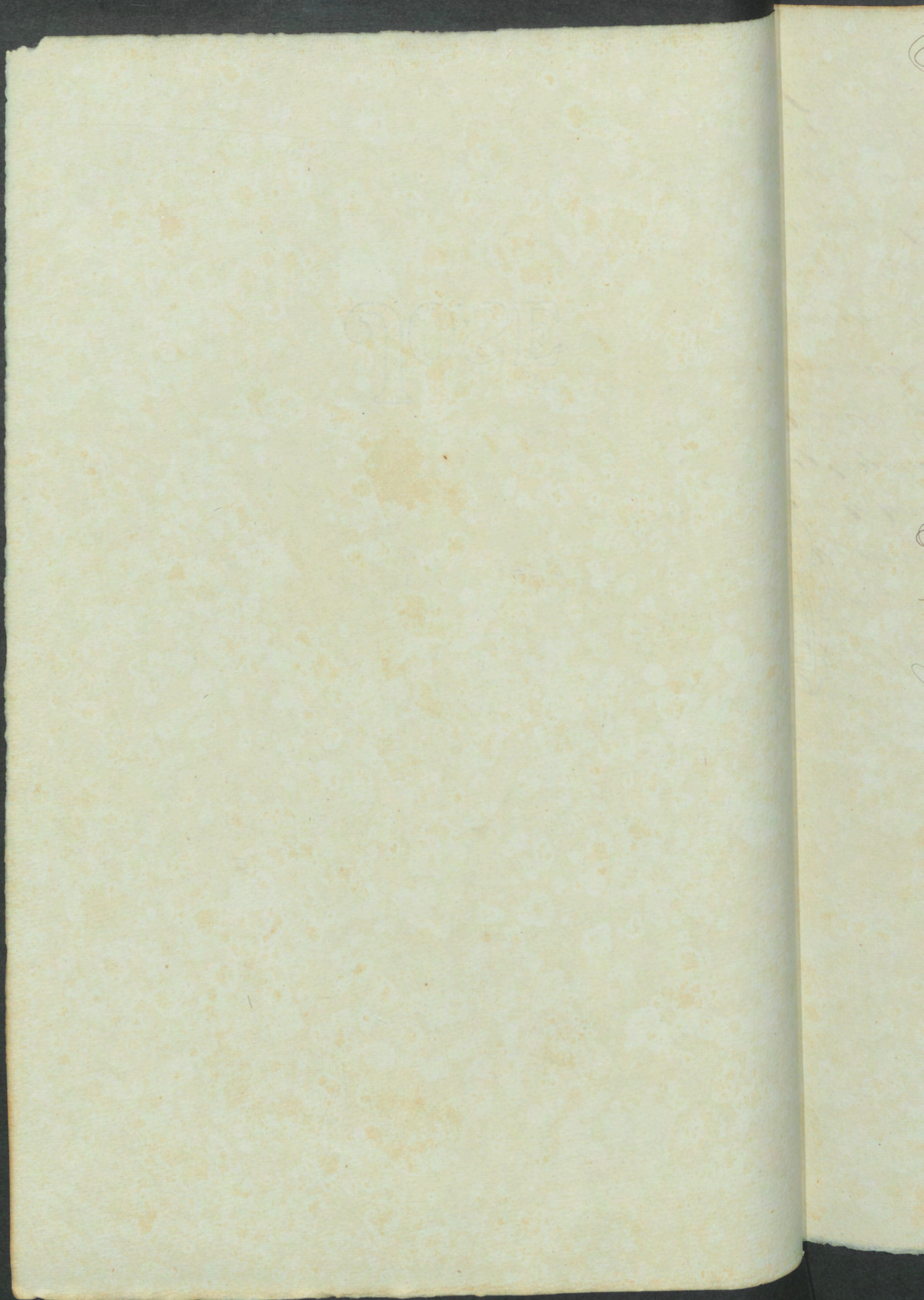
Para que proceda a vender, ceder, gravar, hipotecar y de
quienquiera modo enagenar los bienes muebles e inmuebles que pertenecen
ofortalecidos por tales tierras, a la persona o personas que
por conveniente y por los precios fiados y condiciones que
estuvieren acordando ante Notario la escritura de caso, firmadas
de los documentos que se requieran y practicando cuanto mas conveniere.

Para que se faga de todas las presentes, reconozcan y reconozcan
de los dichos y otras de estos instrumentos y a la vez de con
D. Cayetano de Pina y D. Cayetano de Pina y D. Cayetano de Pina y D. Cayetano de Pina
de conuenir y veros de lo que se vende y de lo que se vende y de lo que se vende
reunidos que se vendan y se vendan y se vendan y se vendan y se vendan
cedi a su voluntad y a la que se quiere y a la que se quiere y a la que se quiere
conuenir. En todo lo cual y de conuenir a lo que se quiere y a lo que se quiere

Francisco José de Pina y D. Cayetano de Pina y D. Cayetano de Pina
Vicente Zorrita y D. Cayetano de Pina y D. Cayetano de Pina



...antes de
...tales fuer
...y pro
...y des
...arista
...ay reu
...antidades
...una for
...ica, form
...eas y
...y que
...mas que
...ciones
...formado
...quero
...y otros
...la vez de
...y, mayor
...y Ley
...o. Per
...y con
...o de
...y



Numero veinte

En la ciudad de la Habana a diez de Enero de mil no-
vecientos ^{diez y seis} ~~quince~~ ante mi Don Joaquin Marquez y
Hernandez, Comisario de Estancia y esta residencia.

Comparece = Es mozo Don Juan Alonso, natu-
ral de Oriz, provincia de Yago, de veinte años de
edad, de estado soltero, formalero, vecino de esta ciu-
dad y de la calle de Habana numero ^{noventa y tres} treinta y dos mil
ochocientos uno, cedula de este Consulado de
año y curso.

Manifiesta que a los efectos de servicio militar
por lo que se refiere a frentar servicio en filas
necesita acreditar los extremos siguientes:

Que es hijo de madre viuda, anciana y sin
recursos a quien mantiene con el producto de
su trabajo grandos cantidades para abun-
dar q su sustento por medio de letras de cambio
cuyas secundas exhibe.

Que en su Señora madre ni se declarante
posee bienes de fortuna que la permitiesen vi-
vir sin el auxilio de declarante siendo su
estado el de pobreza.

Por acreditar lo dicho ofrece la presente
informacion, presentando y concurriendo

como testigos de la verdad a Don Julio Guerra, a Don Manuel Suarez Patino y a Don Rodriguez Garcia, los tres mayores de edad, del comercio y de este vecindario en Madrid y siete Nesitimo treinta y uno y Aunio sesenta y seis respectivamente quienes despues de prestar juramento en forma de decir verdad, suscriben que todo lo expuesto por el declarante q' quien conoce intimamente a cierto q' da sus partes. En su consecuencia se por terminada la presente, y en conformidad de lo que se afirma y ratifica en su contenido firmay todos comunico. De todo lo cual y de lo que se declara yo el Comisario de Encomienda "noventa y tres" vale Encomienda de Encomienda y de Encomienda de Encomienda

José Anon Alonso

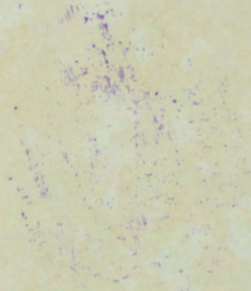
Julio Guerra Manuel Suarez Patino

José Rodriguez Garcia



José Anon Alonso

Tulio Gu
noya
mayores de
o y Prade
y Auuio
iener de
verdad, n
y deda
ciento en
cuig #
atand
entende
o cuaf y
y # Ent
peduculos
1770
Retiro



Q
E
Palatin i
u
C
ca
E
C
ca
ey
S
S
ca
A
G
H
u
u
O
O
d
u
J
c
ca
S
u
E
J
y

Número veintinueve

En la ciudad de la Habana a catorce de Enero de mil nove-
Palacio cientos diez y seis, ante mi Rey Joaquín Márquez y Ferrer-
 andez Conde de España y esta residencia.

Compañeros = Don Manuel Salas Peláez, mayor de
 edad, natural de Villavieja, provincia de Oviedo, de
 estado viudo, de profesión comerciante, inscrito en este
 Consulado con cédula con número dos mil cuatro
 cientos noventa y nueve, con vecindad en esta ciudad
 en la calle de Oficios número cinco.

Manifiesta hallarse en pleno uso de sus derechos civiles
 sin que nada me conste en contrario y teniendo quinien-
 cio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y sepon-
 taneamente dice:

Que da su poder y auxilio, bastante en tanto en Serenísimo
 se exige y sea necesario a los Señores Don Eudilio Fer-
 nández Menéndez, ex-Comisario de Cuba en Gijón, y vecino
 de Madrid, habiéndose derecho para representarle, a Don
 Manuel Cortés y Méndez, Abogado Subintendente
 Militar de segunda clase, a Don José Torrella y Menas-
 terio y Don Pantaleón Hernández Vallejo, Procurado-
 res de los Tribunales de dicha villa y Corte, para que
 juntos o separadamente entre sí, lo usen y ejerzan
 con todas facultades y requisitos que se exigen y además
 con las siguientes:

Primera: Para que reclamen, reúnen en las reclamaciones
 hechas, cobren y perciban del Estado Español, en las
 Oficinas correspondientes, todo cuanto y adonde oportu-
 namente por todos conceptos sean los que fueren y de donde
 go, de abono de del Primer Batallón del Regimiento

Suplenoria de Tetuan número cuarenta y seis
y Cuba expedido en Sancti-Spiritus (Cuba) el
diez de Junio del año mil ochocientos noventa y
cuya cuantía es de expresada, ó la que resulte de
documento con que se acredite ó reemplazare de ellas
alouare, y todos los Abogados, Doctores, eudocados
cuanto se correspondiere, y las liquidaciones de
instrucción Militar, o ejercicios de Gerencia, o
y la última causa de Cuba.

Segunda: Para que se fideycaucen de documentos,
simiente de derechos y conformes con los que se deban
en favor y en abey de aquellos acuerdos negociados, que
sindere y enervados q' sus intereses; ya sea alzando y auto
niz gerarquico ó entablado pleito contencioso aduan
terativo ante el Tribunal Supremo de Justicia, ó de
cualquiera otra instancia definitiva.

Tercera: Para que en modo alguno dejen prevalecer
derechos, como acordar del Estado Español, por
tanto nuevamente q' compulsos ó reconocidos
cada organismo liquidador, sus documentos fin
tivos de crédito, y razón q' cuanto despon
de Contabilidad y Administración de la
Pública de España, de primero de Julio de
veintidos o tres, y cuyo artículo veintidos
por caducados todos los créditos reclamados
y no reintados en el plazo de cinco años
Terminar en una fecha de ^{comienzo} veintidos
cientos diez y seis.

A la firmeza de cuanto es virtud de este
dato tuvieron los expresados Apoderados

Jose

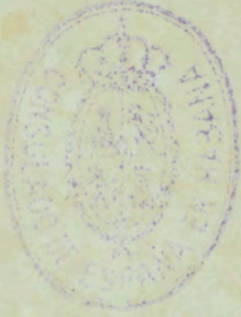
Emilio Fernandez Mendez, Don Manuel
 Cortes y Mendez, Don Toribio y Mo-
 nasteria y Don Pantaleon Hernandez Pa-
 llejo juntos o separadamente entre si, y soli-
 ta y de otro auto y cony de realo. —
 El dho dia y hora siendo testigos instrumen-
 tales Don Don Breco y Pantaleon, y Don
 Toribio y Palau, ambos mayores de edad,
 comerciantes establecidos en la Plaza numero
 uno y Breco y San Esteban de esta ciudad, res-
 pectivamente sin necesidad para sy tales tes-
 tigos de cony de realo. Testadores de su
 libre y legitimo q' ley por si y presentes documento
 por su acuerdo procedi q' su testamento en la
 que se firmo y ratifico de otro auto y forma
 con los testigos y cony. Lo do de lo cual y de
 cony de otro auto, de su propia y voluntad
 segun su dicho yo q' cony de y f. —

Mmanuel Caballero

Joseleneq

José Cortes

José Cortes



Número veinteydos

En la ciudad de la Habana a catorce de Enero de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez
y Hernandez, Comis de España en esta residencia
Don Francisco de una parte Don Celestino Mar-
tinez Carrero, mayor de edad, natural de San Cristobal
de Llanera, provincia de Oviedo, casado, labrador, ve-

Martinez

cuero del Puerto de Cienfuegos de Pasajeros, desta ^{Cienfuegos} ciudad,
y de otra parte Don Ramon Martinez Alvarez, ma-
yor de edad, de la misma natural de primero,
con vecindad en esta ciudad en la calle de Reina
número dos, inscrito en este Consulado con cedula
coniente número veintena y seis ochocientos trece
de quatro.

Martinez

Manifiesta hallarse en silencio de sus de-
rechos civiles sin que nada nos conste en contra
y teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para este acto, libre y espontaneamente
dijo el primero: Que como heredero forzoso, hijo
legítimo de sus difuntos padres Don Don Martin
Daldes y Doña Francisca Carrero y no recuerdo
de segunda, le corresponde parte de la herencia
dejada por sus ya difuntos padres, cuya herencia
se halla debidamente dividida entre los he-
rederos y hechas las oportunas partijas, pero no
presente en este auto documento ni prueba de la
existencia de las dadas, pero manifiesta el otro
compareciente Don Ramon Martinez Alvarez que le con-

el libro primo
a copia al
registro en
este acto.

ta que es cierto:

Que no teniendo su parte de herencia afeita a con-

Santurio Vigil ambos mayores de edad, de
 comercio y de este vecindario sus ocupacion pa-
 ra serlo segun accorran. Por y amero de proce-
 di q' la lectura entera de presentes documento
 en la que se afirman y ratifican los otorgantes
 y firmas con los testigos y conuigo. Ley todo
 lo cual y de conuenir a los otorgantes, yo el
 Conde de...

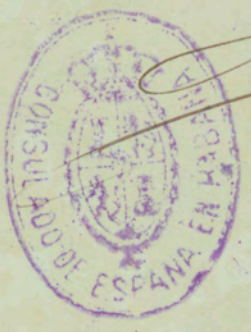
Celestino Martinez

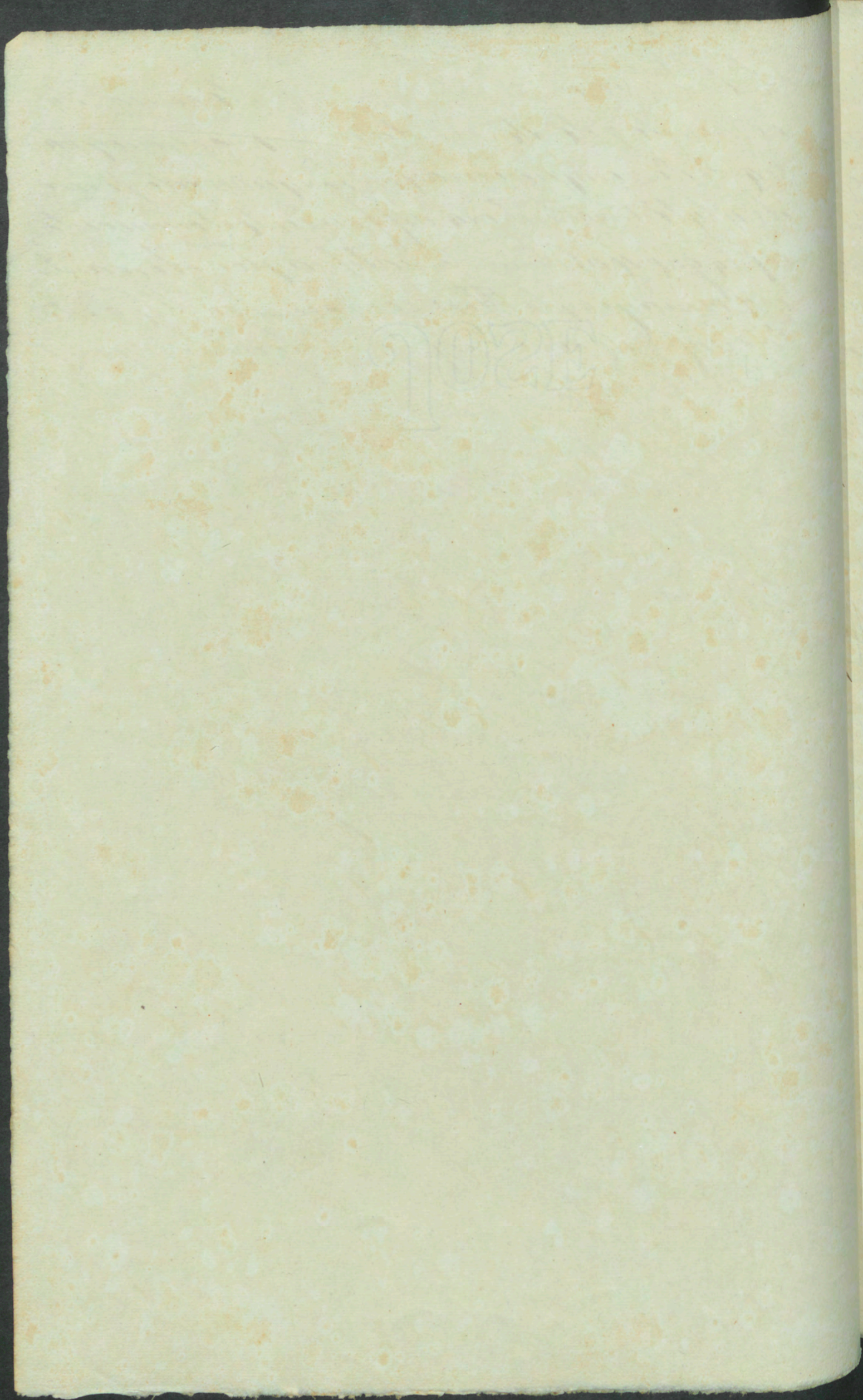
Ramon Martinez

Jose Negrete

Alejandro Santurio Vigil

Joaquin Maynes





[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Número veintitres

En la ciudad de la Habana a catorce de Enero
 de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Mar-
 quez y Hernandez Conde de Espina en esta residencia
 comparece Don Don Rivadulla Bernardez
 de veintin años de edad, natural de Bay Esteban
 de Oca, provincia de Pontevedra, de estado soltero,
 dependiente de comercio, vecino de esta ciudad en
 Galiano ochenta y dos, inscrito en este Consulado
 y provisto de su correspondiente cedula de nacio-
 nidad número diez y siete mil setecientos catorce.
 Manifiesta que a los efectos del servicio mili-
 tar necesita acreditar los extremos siguientes:
 Que es hijo de padres seracuarios
 pobres sin recursos a los cuales mantiene
 con el producto de su trabajo gran cantidad
 de libras de cambio para atender a su sustento.

Que en sus anteriores padres se declaran
 poseer bienes de fortuna que les permitiera
 vivir con el modesto sueldo de declarar
 su estado de pobreza.

De su estado de declarar se cierto
 Todo lo dicho para declarar se cierto
 y para acreditarlo ofrece la presente infor-
 mación, presentando y concurrendo como
 testigos de la verdad a Don Don Casimiro
 Navarro y Don Don Martínez Parra, ambos
 mayores de edad, de comercio y de este con-
 dicio, sin ocupación alguna que les
 desfogue de prestar juramento en forma de

de la verdad manifestada en los autos de
modo positivo y sin que de lugar a duda
es fuere por el declarante a quien concurra
firmamente es cierto en todas sus partes. En
consecuencia de lo anterior terminada la prueba
y enmendada de conformidad a lo afirmado
en el contenido de los autos y de lo
formando todos en un solo y firme de
formidad. De todo lo cual se declara
clarante yo el Comisario de

Jose Rivadulla

Jose Vazquez Jose Martinez



Jose Maria

quelq de
duda q
suocoy
ter. Ex
la p
uay
le g
de
uoy a

tinex

MANBYO